



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



El prestatario no es consumidor si destina 2/3 del préstamo a su actividad comercial

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado en su reciente sentencia de 18 de enero de 2022 que, en los contratos mixtos o con doble finalidad (profesional y particular), el prestatario **no podrá tener la calidad de consumidor** si la finalidad empresarial del préstamo es **predominante** en el contexto de la operación.

Así, como un tercio del préstamo se destinó a la cancelación de un préstamo previo sobre una vivienda y **los dos tercios restantes a la adquisición de un local comercial** y una plaza de garaje anexa, los contratantes no pueden ser considerados como consumidores ya que el destino comercial no es marginal en comparación con el destino privado.

Ponemos en contexto

En octubre de 2006, dos prestatarios -personas físicas- suscribieron con **CaixaBank** un contrato de préstamo hipotecario por importe de 370.000 euros a interés variable, si bien con una cláusula de limitación a la variabilidad de dicho interés (cláusula suelo) del 4%.

Fachada del Palacio de Justicia de Sevilla. (Foto: Vanessa Gómez/ABC)

Después de tres años, en noviembre de 2009, las partes firmaron una escritura de novación modificación del anterior contrato, con una ampliación del capital prestado, manteniendo el mismo interés variable y con una cláusula suelo del 4,98%.

En agosto de 2015, CaixaBank dejó de aplicar la ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |